

La Ley 2854 ya es un hecho



Reglamentado en enero de este año y ya con la inscripción para los cursos habilitantes abierta, el Registro para instaladores de alarmas comenzó a regir en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Ofrecemos aquí un panorama sobre su normativa y las palabras de las autoridades acerca de la Ley y sus alcances.

Cuando se contrata un instalador de sistemas de seguridad electrónica se le confía mucho más que la colocación del equipo: se le abren las puertas para un análisis previo de las debilidades del sitio a proteger, a fin de poder evaluar cual será el sistema más conveniente a instalar, información que -en tiempos de agudización del ingenio de los delincuentes- puede ser utilizada en contra del contratante.

Entonces, ¿quién garantiza la idoneidad de la tarea y del personal que llevará a cabo la instalación?, ¿cómo asegurarse que el conocimiento de las vulnerabilidades no las aproveche en beneficio propio?

De ninguna manera se busca generalizar pero no hay ámbito en el que personas revestidas de seriedad profesional no resulten, luego, delincuentes. De métodos sofisticados pero delincuentes al fin.

Esta hipótesis, más un proyecto de regulación de la actividad fueron algunas de las bases para que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionara la Ley 2854, publicada en el Boletín Oficial el 23/10/2008 y reglamentada en enero de este año mediante la Disposición 19 de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (CABA), encargada también de su aplicación.

A través de este texto legal se creó

el registro de instaladores, en el cual toda persona que se dedique a la instalación de seguridad electrónica tendrá que estar registrada y para ello deberá aportar sus datos filiatorios, un certificado de antecedentes extendido por la Dirección Nacional de Reincidencia, como así también poseer un certificado de curso habilitante otorgado por institución incorporada a la enseñanza oficial. En este caso la Universidad Tecnológica Nacional Región Buenos Aires.

“La creación del registro apunta a acreditar la idoneidad del técnico, permitir su identificación y la de la empresa a la cual pertenece, lo cual contribuiría a la prevención del delito”

Luis De Marco, Decano de la UTN

La ceremonia oficial del inicio del Registro de Instaladores se llevó a cabo el 24 de febrero pasado en el Aula Magna de la UTN (ubicada en Av. Medrano 951 de Capital Federal) y contó con la presencia de autoridades comunales, entre ellos el Director General de Seguridad Privada, Lic. Darío Urunaga; el Decano de la UTN, Luis De Marco; docentes, prensa especializada y representantes de las distintas cámaras del sector.

Los orígenes

El 11 de septiembre de 2008 entró en vigencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la ley 2854, mediante la cual se crea el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica.

Esta iniciativa, surgió a través de la Comisión de Seguridad del bloque del Frente para la Victoria de la Legislatura porteña, presidida por la Lic. Silvia La Ruffa.

“Esta ley tiende a ordenar y profesionalizar más aún el sector de la seguridad privada y la seguridad electrónica, específicamente, y llena un vacío legal existente hasta el momento, más allá de la Ley 1913, que ya regula los servicios de las empresas de seguridad privada”, explicó en su momento la funcionaria (RNDS n°41)

En enero de este año se publicó la Reglamentación y en febrero se llevó a cabo la inauguración oficial de los cursos para quienes deseen obtener un título habilitante, paso previo y condicionante para poder obtener el registro de instalador. A partir de ese acto, llevado a cabo el día 24, se abrió la inscripción en la UTN con un inicio de clases previsto para la segunda quincena de abril.

Los puntos más salientes

Los siguientes, son los artículos más relevantes de la ley 2854:

Continúa en página 40

Viene de página 36

Artículo 1°.- Creación. Créase el Registro Único de Técnicos/as Instaladores/as de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica, en el ámbito de la Dirección General de Seguridad Privada del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente se entiende por Técnicos/as Instaladores/as a los encargados de realizar el tendido de cables y/o fibras ópticas para la instalación de cámaras (CCTV), dispositivos satelitales para localización y dispositivos de detección de movimientos y apertura de puertas y ventanas, y otros elementos que se comercialicen que cumplan funciones similares a las mencionadas.

Artículo 3°.- Técnicos Instaladores. Requisitos. Los Técnicos/as Instaladores/as a registrarse deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Ser ciudadano argentino o extranjero con dos (2) años de residencia permanente en el país.

“En el curso van a conocer distintos aspectos que hacen no solo a la seguridad propia de la actividad, sino a otros aspectos que tienen que ver con el derecho, y la normativa sobre instalaciones, seguridad personal e incendio de esas instalaciones”

Darío Urunaga, Director General de Seguridad Privada

3. Poseer certificado de capacitación técnico habilitante correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial, de acuerdo a los estándares reconocidos por los organismos técnicos pertinentes, que la autoridad de aplicación determine.

4. Certificado de Reincidencia.

Artículo 4°.- Empresas. Las Empresas que brinden servicios de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica, deben contar con técnicos/as

inscritos en el registro creado por la presente Ley, los cuales son los únicos autorizados para la instalación de dichos servicios.

Artículo 5°.- Modificación. Incorpórase (...) el siguiente texto: (...) El/la prestador/a de servicios de sistema de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica, que contare con técnicos/as que no se encuentren inscritos/as en el Registro especial que prevé la legislación, es sancionado/a con multa de 500 a 5000 unidades fijadas y/o inhabilitación y/o clausura del local o establecimiento.

Disposiciones

La reglamentación de la Ley 2854, en su artículo 3 inc. 3), establece la realización de los cursos de entrenamiento de al menos treinta (30) horas anuales para el personal en actividad y otro de sesenta (60) para quienes requieran de un adiestramiento intensivo o quienes no aprueben el examen de conocimientos básicos. El Ministerio de Justicia y Segu-

Continúa en página 44

La opinión de CEMARA

“La Ley 2854 es un éxito de la Ciudad y nuestra Cámara”

En los últimos años, se ha registrado un importante esfuerzo por parte de la Autoridad de Aplicación para regular la Actividad de la Seguridad Privada. Como etapa inicial se contempló el desarrollo de una regulación que atendiera los aspectos más críticos de esta actividad como la que constituye la Seguridad Provista con personal de vigilancia, incluyendo por extensión a los Servicios de Seguridad Electrónica como el Monitoreo de Alarmas y aquellos realizados por medios ópticos y electroópticos.

Asimismo, el entonces Director General de Seguridad Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. Osvaldo Rizzo, convocó a CAESI, CELSI y CEMARA, las Cámaras Empresariales más representativas del sector, para consensuar los proyectos de Ley y sus correspondientes Reglamentaciones, que se tradujo en la Ley 118, que logró gran adhesión por parte de las empresas.

Con el cambio de Autoridades, durante la Gestión del Dr. Gorgal y del Dr. Marcelo Martínez, se realizaron cambios en el Marco Regulatorio, donde se minimizó la participación de las Cámaras y por prejuicios de algunos legisladores, ajenos a la realidad sociocultural y económica actuales, y a la acción de lobbies de colegios de profesiona-

les ajenos a la actividad, se sancionó la Ley 1913 y sus Decretos Reglamentarios, que se tradujo en la introducción de aspectos inconvenientes. Por ejemplo, en el caso de las Empresas de Seguridad Física, la incomprensible exigencia del Secundario completo para los vigiladores, y para las empresas de Seguridad Electrónica -con un estatuto económico 100 veces menor al de las de Seguridad Física, la figura del Responsable Técnico adicionalmente al del Director Técnico, ya requerido por la Ley 118, derogada por esta nueva norma.

Es importante destacar que, aún en este punto, no se había contemplado para la Seguridad Electrónica ni Regular lo concerniente a los equipos a utilizar para la prestación de los servicios de monitoreo ni al eslabón crítico constituido por los instaladores en la base de prestación del mencionado servicio.

Con relación a este último punto, la Cámara de Empresas de Monitoreo de la República Argentina (CEMARA), a través de los colaboradores de la Diputada de la Ciudad Silvia La Ruffa, le hizo llegar la iniciativa de establecer un Registro para aquellos instaladores que desempeñaran la actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho proyecto tenía en su origen dos puntos centrales:

- 1- Establecer similares condiciones

a los Instaladores que las exigidas a los Vigiladores de Seguridad Privada, al ser los Instaladores un factor crítico al momento de diseñar e instalar los sistemas de seguridad en el interior de las locaciones a proteger

2- Exigir una Formación basada en las mejores prácticas y estándares vigentes para las instalaciones de seguridad, para minimizar la ocurrencia de falsas alarmas debido a instalaciones realizadas en forma deficiente.

La sanción de la Ley 2854 es un éxito, en gran medida, del trabajo mancomunado de la Presidente de la Comisión de Seguridad de la Legislatura de la Ciudad y CEMARA.

El desafío, hoy, recae en el ámbito de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, ente que tendrá, a partir de la reglamentación de la Ley, que adoptar las medidas necesarias para lograr los objetivos establecidos por los Legisladores. Esto la Autoridad de Aplicación podrá asegurarlo si convoca a la Cámara del Sector para colaborar en el desarrollo y ulterior implementación. De no ser así, se correrá el severo riesgo de caer en una nueva frustración al no respetarse el espíritu con el que se concibió la Ley.



Viene de página 40

riedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Seguridad Urbana en la figura de su Director General de Seguridad Privada, Lic. Darío Urunaga, dispone, entre otros puntos que "El curso básico de adiestramiento y formación será de aplicación a las personas físicas y jurídicas habilitadas, siendo condición necesaria para prestar servicio que el personal (...) de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica de seguridad aprueben dicho curso definido en la Ley" (Artículo 2º).

El Artículo 3º de la Disposición se refiere explícitamente a los establecimientos que podrán brindar el entrenamiento solicitado y otorgar el certificado habilitante, que deben cumplir uno de estos requisitos: pueden ser Institutos pertenecientes a organismos de seguridad pública, nacional o provincial o Institutos incorporados a la enseñanza oficial, regulado por el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad, como es el caso de la Universidad Tecnológica Nacional, UTN, el primer establecimiento habilitado para el dictado de los cursos y que cumple con todos

"La UTN ofreció toda su experiencia y estructura para que pueda capacitarse en sus instalaciones a los técnicos instaladores. La trayectoria de la Universidad y su foco en carreras técnicas y las ingenierías son los avales más importantes de esta casa de estudios"

Lic. Juan Carlos Tirante, Director de Tecnicatura y Cursos de Seguridad de la UTN

los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la Disposición.

En cuanto al certificado que obtendrán quienes aprueben los cursos, deberá contar con los siguientes datos, según consta también en el Art. 4º: "El mencionado certificado deberá contener el código de identificación y el nombre del Instituto, la firma del Director o responsable, la fecha de aprobación y la siguiente leyenda: "Certifico que (...) DNI (...) aprobó el curso de (...) de (...) horas para desempeñarse como técnico insta-

lador de los servicios de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica".

Elección de los Institutos

Según consta en el cuerpo de la Ley, los institutos que dictarán los cursos deben cumplir ciertos requisitos -citados anteriormente- y esas calificaciones las cumplen La Universidad de la Policía Federal y la Universidad Tecnológica Nacional, siendo éste último el designado, finalmente, para otorgar certificados habilitantes.

Los cursos genéricos de Instaladores de alarmas, en sus dos modalidades, serán dictados bajo la órbita de la Tecnicatura y Cursos de Seguridad de la UTN, cuyo director es el Lic. Juan Carlos Tirante, Licenciado en Criminalística y Analista de Sistemas con amplia experiencia en delitos informáticos y ex Jefe del Centro de Cómputos de la Policía científica de la Federal.

"La elección de la UTN como casa de estudios para el dictado de los cursos es una elección natural, dada las características y estructura de la Universidad. Además, tiene el aval de su foco en las carreras técnicas y distintas ingenierías, de las cuales ya egresaron más de 30 mil profesionales a lo largo de la historia", explica el Lic. Tirante acerca de la designación de la UTN por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad.

Acerca de la modalidad de los cursos, Ernesto Santillán, Responsable del área de Seguridad Electrónica del Curso y las Tecnicaturas, explicó que "se trata de cursos de modalidad teórico práctico, en el que los alumnos serán evaluados a fin de cada módulo.

"Contamos en la UTN con toda la estructura necesaria, tanto en elementos de práctica como en el factor humano, con docentes reconocidos en los ámbitos en que se desenvuelven. Nuestra experiencia de campo, además, contribuye para poder formar profesionales idóneos, no solo en materia de seguridad sino en todas las carreras que dictamos", explicó el Director de la Tecnicatura.

Adrián La Fontana, Gerente Técnico de PPA Argentina

"Hay que enfocarse en la capacitación"

Una receptora Relatus de 4 líneas, Paneles Monitus de 10 zonas, software de gestión, Comunicadores GPRS y Comunicadores GPRS universales MonIP, fue la donación de PPA Argentina a la Universidad Tecnológica Nacional para la concreción de los cursos que habilitarán en la Ciudad a los futuros instaladores de sistemas de seguridad.

"Seguimos desde cerca el desarrollo de la Ley 2854 porque nos pareció que podía convertirse en una herramienta fundamental para la profesionalización del sector. Y a través de ese seguimiento nos pusimos en contacto con la UTN, ofreciéndonos nuestros equipos para que los cursantes puedan tener todos los elementos necesarios para la práctica de la actividad", expresó **Adrián La Fontana, Gerente Técnico de PPA, a RND^S**, consultado sobre la participación de la empresa en el proyecto educativo.

"La empresa siempre se enfocó en la capacitación y donar equipos no es un beneficio solo para PPA. Creemos que es en beneficio de toda la actividad. Estamos convencidos que la única manera de lograr un sector competitivo, confiable y con expectativas de seguir creciendo es promover y proveer de todas



las herramientas necesarias para el crecimiento de una de las piezas fundamentales del engranaje, que son los instaladores", concluyó.

La certificación de idoneidad de los instaladores y su posterior registro habilitante, son sin dudas una herramienta más para la competencia leal. "Puesto en marcha ya este proyecto, el foco ahora está puesto en hacer saber a los instaladores de la conveniencia de certificar sus conocimientos, de tener un certificado habilitante para trabajar en el ámbito de la Ciudad y advertir que el incumplimiento de estos requisitos podría traducirse en perjuicio propio, ya que difícilmente una empresa tercerice servicios en personas no autorizadas", destacó La Fontana.



Ernesto Santillán y Juan Carlos Tirante, de la UTN

Continúa en página 48

Viene de página 44

Los cursos

Se dispuso que aquellos que quieran obtener su certificado habilitante puedan realizar los cursos en dos modalidades: un curso completo para quienes recién se inician en la actividad y uno abreviado para aquellos que ya tienen experiencia laboral comprobable.

El curso completo, con una duración de sesenta horas (60) con no más de cinco (5) horas de cursada diaria, tiene como objetivo capacitar al alumno que no posee los conocimientos técnicos y cuya meta es llevar a cabo algunas de las actividades descriptas en el Artículo 2º de la Ley 2854.

> **Curso completo:** Se fundamenta en tres temas: Nociones legales, tecnología y Normativas técnicas y seguras y Accionar ante una contingencia de Seguridad.

• **Modalidad:** Aula taller (teórico práctico)

• **Bibliografía:** Apuntes de la Cátedra de Seguridad Electrónica, Reglamentación de la Asociación Electrónica Argentina, Norma ISO/IRAM de Seguridad electrónica e Informática, Códigos y Reglamentaciones legales vigentes

El **Módulo de Normativas Técnicas Seguras** comprende una introducción a las Normas APSE, Resolución ENRE 207/95, Normas IRAM/ISO y ART.

Este curso se divide en 5 Etapas, que se resumen en los siguientes puntos:

- **1ra. Etapa:** Conceptos generales de electrónica, que incluye el repaso de las nociones básicas, dispositivos electro y piezomagnéticos, métodos de transmisión, conductores, radiofrecuencia y redes LAN y WAN.

- **2da. Etapa:** Sistemas de alarma electrónica, que incluye una introducción, componentes del sistema, tipos de detectores, alarmas perimetrales, paneles de control, zonas de conexión, métodos de transmisión y áreas de protección.

- **3ra. Etapa:** CCTV

- **4ta. Etapa:** Control de accesos

- **5ta. Etapa:** Accionar ante la concreción de amenazas, que incluye evacuación de inmuebles, evaluación de víctimas ante accidentes y comunicaciones de emergencia.

Todas las etapas del curso se dan por finalizadas una vez aprobada la evaluación práctica final.

> **Curso abreviado:** Diseñado para quienes ya tienen experiencia práctica en la instalación de sistemas de alarmas, que podrán acceder a esta modalidad luego de aprobar una evaluación previa de conocimientos técnicos y presentar documentación probatoria de que se encuentran desarrollando la actividad.

• **Modalidad:** Aula taller (teórico práctico)

• **Bibliografía:** Apuntes de la Cátedra de Seguridad Electrónica, Reglamentación de la Asociación Electrónica Argentina, Norma ISO/IRAM de Seguridad

electrónica e Informática, Códigos y Reglamentaciones legales vigentes

Los objetivos de este curso están divididos en tres módulos:

- **Módulo de Conocimientos legales (10 horas):** En este rubro se le hará conocer los derechos resguardados por las Constituciones Nacional y de la Ciudad, los delitos generales y las contravenciones en el ámbito de la Ciudad relacionados con la actividad que cumplen.

- **Módulo de Normativas técnicas seguras (15 horas):** Abarca las normativas vigentes y técnicas de instalaciones y tipos de componentes en la búsqueda de servicios y tareas normadas y seguras. El temario incluye Seguridad eléctrica, Electrónica (conceptos básicos), Telecomunicaciones (conceptos básicos), Seguridad electrónica; Cámaras de seguridad y Sistemas de visión aplicados a la seguridad.

- **Accionar ante la concreción de amenazas (5 horas):** Siempre está presente ante cualquier tipo de instalación el riesgo de un principio de incendio y/o accidente. Por este motivo se propone una capacitación básica para actuar ante estas contingencias. ■

Para los suscriptores de Nuestro Foro está a disposición en la web el formulario de inscripción a los cursos, a través del cual obtendrán importantes descuentos www.rnds.com.ar (solapa .foro)

Dónde se realizan los cursos

Universidad Tecnológica Nacional

La Universidad Tecnológica Nacional (UTN) es la casa de estudios que cumple con los requisitos de la Ley 2854 en lo referente a los establecimientos educativos capaces de brindar y certificar el Curso para lograr el Registro de Instalador habilitante, según lo establecido en el Art. 3º de la disposición del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, que especifica que podrán inscribirse ante la Dirección General de Seguridad Privada los "Institutos incorporados a la enseñanza oficial regulados por el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad".

Creada el 14 de octubre de 1959 a través de la ley 14.855, La UTN integra desde ese entonces el Sistema Universitario Nacional, surgiendo así como Universidad Nacional con la función específica de crear, preservar y transmitir la técnica y la cultura universal en el campo de la tecnología, siendo la única Casa de Estudios del país cuya estructura académica tiene

a las ingenierías como objetivo central.

La institución venía actuando desde el año 1953 con la estructura académica de Universidad, existiendo ya en ese entonces las Facultades Regionales de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Rosario y Santa Fe, a las que se sumaron, en 1954, las Facultades Regionales de Bahía Blanca, La Plata, Tucumán y luego Avellaneda.

Cuenta actualmente con 19 Facultades Regionales y 10 Unidades Académicas, distribuidas en todas las regiones de la República Argentina.

Desde su creación han egresado de la UTN más de 30.000 profesionales de sus 15 carreras de grado

La Universidad Tecnológica tiene carácter federal, por abarcar todas las regiones de la Argentina: sus 24 Facultades Regionales y 5 Unidades Académicas se ubican en la región Noreste, provincias de Chaco, Entre Ríos y Santa Fe; Noroeste, La Rioja y Tucumán; Centro, Capital Federal y Provincias de



Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, y Sur, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Esto se traduce en una permanente e íntima vinculación con los sistemas productivos regionales y un fecundo intercambio académico en el ámbito nacional.

Por otra parte, su extensión geográfica se traduce en una capacidad de absorción de alumnado - 70.000 cursantes - que equivale a más del 50 % de todos los estudiantes de Ingeniería del país.